



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-04

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de marzo del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, del día uno de marzo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública por medio de correo electrónico por parte de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actúan en su carácter personal; solicitando la información que se detalla a continuación:
 1. **Copia del estado de situación financiera y de resultados de COMURES para los ejercicios 2019 y 2020.**
 2. **Detalle de pagos realizados por COMURES a alcaldes y miembros de concejos municipales en cualquier concepto, durante el ejercicio 2019 y 2020. Por cada pago realizado indicar al menos los siguientes datos: fecha del pago, nombre del destinatario, cargo y municipio en el que ejerce como alcalde o concejal, concepto del pago realizado y monto.**
- Que las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el cual dispone el procedimiento a seguir por los oficiales al diligenciar las solicitudes de información, entre las cuales, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los



trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la Ley.

Por tanto, es de aclarar que **el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.**

- Que existe una opinión jurídica emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública bajo la referencia IAIP.A1-01.029-2017, con fecha 20 de febrero de 2017, en la cual le comunican a la Corte de Cuentas de la República, que el conducto por medio del cual se requerirá y manejará la información pública de COMURES, será el ISDEM.

Según dicha opinión, COMURES por ser una entidad de derecho privado, no requiere el nombramiento de un oficial de información, sin embargo si existe una obligación de generar, manejar y resguardar la información pública en cuanto esté relacionada a los fondos públicos que recibe.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

- Mediante auto de las quince horas con cincuenta minutos, del día dos de marzo del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por los solicitantes.



- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 67 y 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en que la tiene disponible.

El procedimiento anterior se realizó mediante la nota con fecha 03 de marzo de 2021, dirigida a la licenciada Milagro Navas, presidenta de COMURES, requiriendo la información solicitada, dándole como plazo de respuesta el día 10 de marzo del presente año; adjuntando en la referida nota, opinión jurídica emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública bajo la referencia IAIP.A1-01.029-2017, con fecha 20 de febrero de 2017.

Así mismo, se envió un recordatorio con fecha 10 de marzo de 2021, dirigido a la licenciada Milagro Navas, presidenta de COMURES, sobre el requerimiento de la información solicitada.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema



democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anterior, y en consideración a la opinión jurídica emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la suscrita oficial de información, realizó el procedimiento establecido de conformidad al art. 70 de la LAIP.

Recibiendo una comunicación de parte de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador - COMURES, a través de su Presidenta, licenciada Milagro Navas Quintanilla, con fecha 10 de marzo de 2021, donde manifiestan que “tomando en base el art. 86 de la Constitución de la República y la actuación institucional apegada a derecho que ISDEM debe tener; que la institución que presido advierte que dicho Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), no posee respecto a nuestra Asociación de Derecho Privado COMURES y en el marco de la Ley Orgánica de ese Instituto y su respectivo Reglamento, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y la Ley de Acceso a la Información Pública; potestades o atribuciones de vigilancia o vinculación formal con nuestra Asociación Gremial”. Dicha nota se anexa a esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el ISDEM no maneja o resguarda información de COMURES, es imposible cumplir con los requerimientos de los ciudadanos solicitantes.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 67, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.



- b) Deniéguese la información solicitada por los ciudadanos, por no haber sido entregada la información por parte de COMURES.
- c) Infórmese a los ciudadanos que de no estar de acuerdo con la presente resolución, pueden hacer uso del recurso de apelación, de conformidad con los arts. 82 y siguientes de la LAIP.
- d) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales